

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

7-

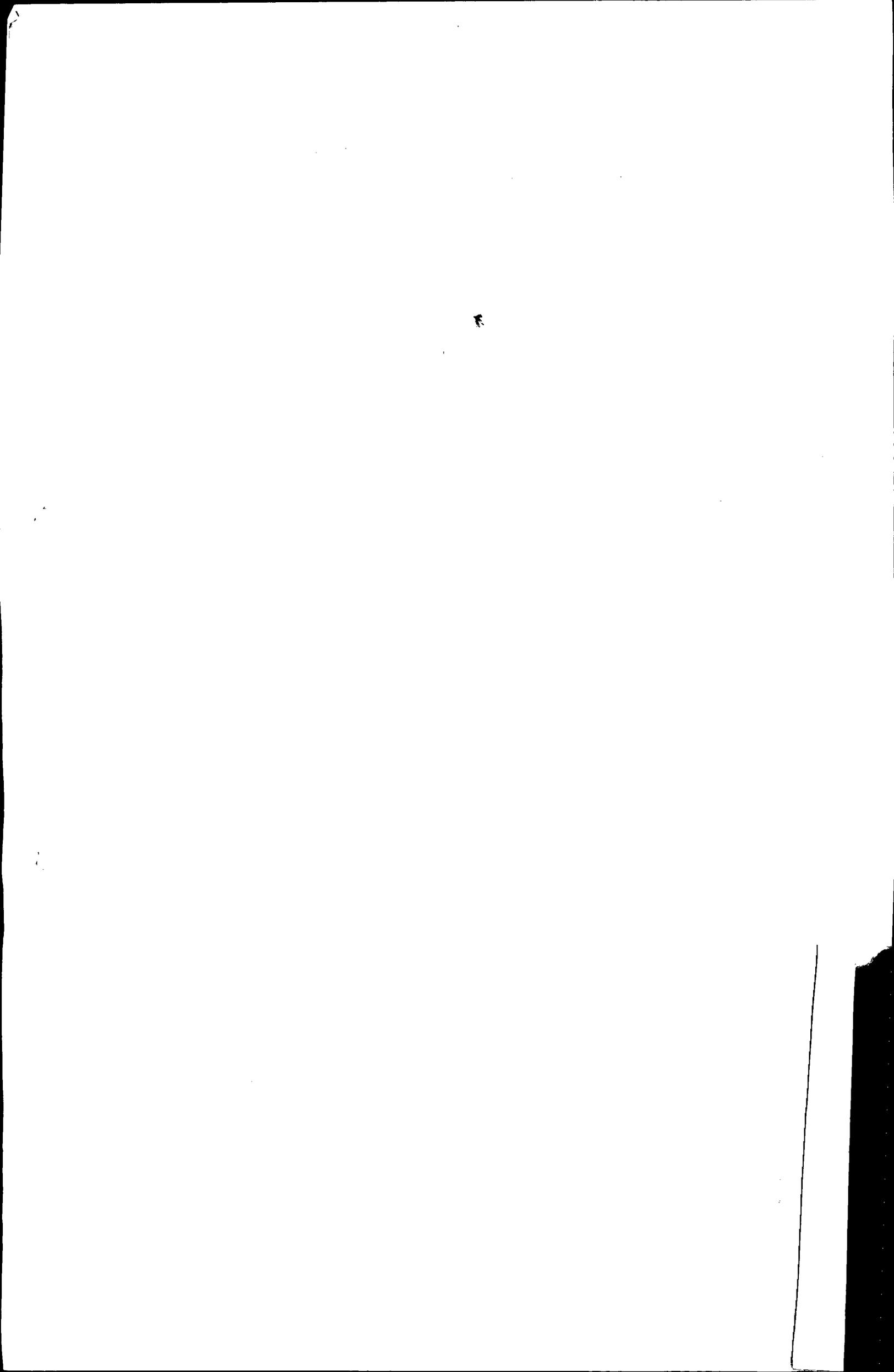
Radicación No. 101344

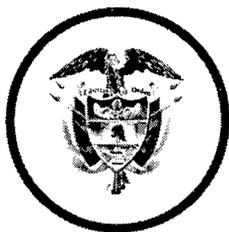
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de la nulidad declarada por la Sala de Casación Civil en providencia del 19 de diciembre de 2018, se procede a impartirle el trámite de rigor a la demanda de tutela promovida por el ciudadano **HÉCTOR OSBALDO PINZÓN CORTÉS**, contra las Fiscalías 16 Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio, 34 Especializada de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos, la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de la misma ciudad, en procura de amparo para los derechos fundamentales que estima vulnerados, a partir de la declaratoria de extinción de dominio de algunos bienes de su propiedad, dentro del proceso extintivo adelantado sobre los bienes de Mike Tsalickis Kotis.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la admite, no sin antes precisar que a la Sala de Casación Penal le corresponde tramitar y decidirla al tenor del artículo 1º, numeral 5º del Decreto 1983 de 2017.

De acuerdo con lo precisado por la Sala de Casación Civil, procúrese la notificación de las partes e intervinientes en el proceso de extinción de dominio que se siguió sobre los bienes de Mike Tsalickis Kotis, así como de Mike Tsalickis Kotis, Cecilia Córdoba de Tsalickis, Krisula, Dimitrios y George Tsalickis Córdoba,





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Natalia Esther Duran Devia, Jaime Eugenio Córdoba Pinto, Cecilia Tsalickis y Cecilia Tsalickis e Hijos S. En C.

Además, de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. y del Grupo Especializado de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se procederá así, a la notificación y vinculación de las autoridades accionadas a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de ésta.

Adviértase a los accionados, que pueden allegar copia de las piezas procesales que estimen pertinentes para responder las afirmaciones contenidas en la demanda de tutela.

Al accionante se le comunicará conforme los datos señalados en la demanda.

Cúmplase

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

24 ENE. 2019
10,120